

del complemento específico por dedicación exclusiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto respecto a la que figura como recurrente, doña María Blanca Felgueroso Juliana, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso respecto a la misma, por cuanto concurre la causa señalada en el artículo 82, b), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al no tener atribuida no haberle sido conferida representación de esta recurrente al Letrado firmante, y que estimando el recurso contencioso-administrativo respecto a la recurrente doña María José de la Viña Guzmán, en cuanto interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 12 de febrero de 1990, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 1 de marzo, que denegó el abono del complemento específico de dedicación exclusiva, a la recurrente y que esta había solicitado con fecha 13 de enero anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución impugnada, por ser contraria a derecho, y en consecuencia, que debemos declarar el derecho de la recurrente citada a percibir el complemento específico de dedicación exclusiva, desde el 12 de mayo de 1988 que se pide hasta tanto se mantengan las condiciones de trabajo que dan derecho a la percepción del mismo; sin hacer imposición de las costas en ambos casos.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6958

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Dirección General de Acción Social, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos en el área de acción social durante el año 1995.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la Orden de 13 de marzo de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área de acción social que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los conceptos presupuestarios a lo que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de acción social para 1995, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos y lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas subvencionables a desarrollar en varias Comunidades Autónomas, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a los conceptos presupuestarios 27.03.313L.486.01 y 27.03.313L.781.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado tercero de la mencionada Orden, las entidades y organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán dedicarse, con carácter prioritario y habitual, a la realización de actividades de acción social en relación con los colectivos objeto de esta convocatoria.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden sobre bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección General de Acción Social, calle Aravaca 22, bis, 28040 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado de la citada Orden.

Sexto.—En cumplimiento de lo establecido en el apartado sexto de la Orden sobre bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general, se establecen los siguientes criterios para la valoración de los programas solicitados:

a) Se tendrá en cuenta que los programas fundamenten su necesidad así como la inexistencia de cobertura pública o privada, o en el caso de existir, que ésta resulte insuficiente.

b) Determinación de los objetivos: Se tendrán en cuenta los objetivos que se pretendan alcanzar, la población a la que van dirigidos, el número de beneficiarios, los medios técnicos, personales y materiales con que se cuenta y el calendario de realización.

Se valorará especialmente la implantación de un sistema de control y evaluación propio de la entidad mediante el establecimiento de indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos.

c) Ambito de desarrollo de los programas: Se valorarán especialmente aquellos programas cuyo ámbito sea estatal.

d) Presupuesto del programa: Se tendrá en cuenta el presupuesto presentado para la realización del programa, la financiación que aporta la entidad, en su caso, y el coste medio por beneficiario.

e) Voluntariado: Se tendrán en cuenta los programas que impliquen una mayor participación de voluntarios en la realización de sus actividades.

f) Programas de continuidad: Se valorarán aquellos programas que, persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvenciones en años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

g) Experiencia en la gestión de programas sociales: Se tendrá en cuenta la especialización en la gestión de programas de similar naturaleza a los considerados como prioritarios en el anexo I de la presente Resolución.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto, punto 3.5, de la Orden sobre bases reguladoras, en el supuesto de que las solicitudes vayan dirigidas a inversiones, deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

a) Obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles:

Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, y autorización del propietario, para el caso de que las obras a realizar sean en inmuebles arrendados o cedidos.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como del presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.

b) Para adquisición de equipamiento:

Presupuesto de la casa suministradora en el que figure el importe del coste por unidad y el importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—La Directora general, María Teresa Mogín Barquín.

### ANEXO I

#### Dirección General de Acción Social

Los programas que se podrán subvencionar son los siguientes:

1. Programas para la minoría étnica gitana:

Programas que faciliten el cumplimiento de los fines de las entidades que trabajan para este colectivo.

Elaboración y divulgación de publicaciones y mantenimiento de fondos documentales referidos a la minoría étnica gitana.

Mantenimiento de estas entidades.

Inversiones: Obras y equipamiento.

2. Programas para las entidades tuteladas por el Ministerio:

Programas que faciliten el cumplimiento de los fines de las entidades tuteladas por este departamento.

Mantenimiento de estas entidades.  
Inversiones: Obras y equipamiento.

3. Programas dirigidos a colectivos socialmente desfavorecidos que no estén contemplados específicamente en otras resoluciones, dictadas al amparo de la Orden de 13 de marzo de 1995 de este Ministerio:

Apoyo al movimiento asociativo.  
Fomento del voluntariado social.  
Mantenimiento de estas entidades.  
Inversiones: Obras y equipamiento.

## ANEXO II

### Características del logotipo del Ministerio de Asuntos Sociales (Dirección General de Acción Social) para los programas subvencionados por esta Dirección General

El logotipo diseñado para la difusión de los programas subvencionados por esta Dirección General será el siguiente, que se deberá reproducir siempre en sus debidas proporciones y colores, tanto en reducciones como en ampliaciones:

Subvencionado por



MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

Dirección General de Acción Social

Normas para su reproducción.—El logotipo se reproducirá en blanco y negro, excepto el espacio no interlineado de la izquierda, cuyo fondo se imprimirá en el color corporativo de esta Dirección General, de referencia «Pantone 162 C».

Pautas para su utilización.—Se utilizará siempre guardando estas proporciones y colores en sus ampliaciones o reducciones, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir, con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

6959

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Dirección General del Menor y la Familia, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, en el Área de Infancia y Familia durante el año 1995.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado segundo de la Orden de 13 de marzo de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas en el área de Infancia y Familia, que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones en el área de Infancia y Familia para 1995, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del régimen general del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, y lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas a subvencionar, incluidos en el anexo I de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a los conceptos presupuestarios 27.04.3130.481 y 27.04.3130.781, con la siguiente distribución del crédito:

Área de infancia: 58.750.000 pesetas.

Área de familia: 53.250.000 pesetas.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el apartado tercero de la mencionada Orden las entidades u organizaciones

que concurran a la presente convocatoria deberán dedicarse, para los programas dirigidos a infancia, con carácter prioritario y habitual a la realización de actividades en favor de este colectivo y para los programas dirigidos al área de familia deberán dedicarse con carácter prioritario y habitual a realizar actividades en favor de la familia o tratarse de organizaciones de familia.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de bases reguladoras antes citada, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección General del Menor y la Familia, calle de la Condesa de Venadito, 34, 28027 Madrid, o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado quinto de la citada Orden.

Sexto.—Con carácter general, para los programas del área de Infancia y Familia, se tendrán en cuenta, además de las prioridades señaladas en cada programa los siguientes criterios generales de valoración:

a) Evaluación de las necesidades sociales: Contener un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar que determine la inexistencia de cobertura pública o privada que, en el caso de existir, resulte insuficiente.

b) Determinación de los objetivos: Los objetivos que se pretenden alcanzar por la entidad solicitante, el impacto del proyecto, el número de usuarios/as y la población a la que van dirigidos.

c) Contenido del programa: El calendario de realización, la descripción de las actividades concretas que pretenden realizar, así como los indicadores de evaluación y control de estas actividades en relación a los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.

d) Presupuesto del programa: El presupuesto presentado por la entidad para la realización del programa y el coste medio por usuario.

e) Ámbito del programa: Que el programa desarrolle sus actividades en un ámbito estatal o en varias Comunidades Autónomas o cuyos/as usuarios/as procedan de varias Comunidades Autónomas.

f) Voluntariado: Que el programa sea desarrollado por personal voluntario, en el mayor grado posible, así como que las actividades que el mismo desarrolle estén en consonancia con la formación que haya recibido.

g) Objeción de conciencia: Que en el programa participe un mayor número de objetores de conciencia en cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

h) Programas de continuidad: Los programas, que persistiendo la necesidad real y habiendo recibido subvención los años anteriores, hayan obtenido una valoración satisfactoria de sus resultados.

i) Experiencia en la gestión de programas sociales: La especialización en la gestión de programas de similar naturaleza al solicitado.

j) Colaboración con otras Administraciones Públicas: Que las actividades del programa solicitado tiendan a complementar los programas previstos por las distintas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales, valorándose el que acredite acuerdos de colaboración con las mismas.

k) Que los programas en las distintas fases de su desarrollo contemplen metodología de investigación-acción.

l) Que cuando se prevean actividades de formación y publicaciones, las mismas sean una parte más del contenido normal del programa.

Séptimo.—Asimismo, y con carácter general para todos los programas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los gastos fijos de mantenimiento de entidades dedicadas específicamente a infancia y/o familia, podrán ser subvencionados, siempre que se solicite como programa específico.

b) En caso de que el programa suponga la realización de un servicio de nueva creación en el ámbito territorial para el que se solicita, se deberá aportar por la entidad solicitante, junto con la solicitud, un documento emitido por el órgano competente en materia de asuntos sociales de la Administración autonómica, que avale esa necesidad social.

c) En el área de infancia, se debe especificar en cada programa la edad de los menores a los que va dirigido el programa.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado quinto, punto 3.5 de la Orden sobre bases reguladoras, en el supuesto de que las solicitudes vayan dirigidas a inversiones, deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se detalla:

a) Para obras de conservación, reparación, acondicionamiento y adaptación de inmuebles: Certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad sobre el inmueble objeto de la subvención o contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión, y autorización del propietario, para el supuesto caso de que las obras a realizar sean en inmuebles